



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°221 - 2019-MDASA

Alto Selva Alegre 18 de octubre de 2019.

VISTOS:

La Carta N° 030-2019-CONSORCIO-GHV del Contratista Consorcio GHV, la Carta N° 12-2019-SUPERVISION de la Ingeniera Cleofé Yauri Gárate, el Informe N° 386-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 224-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 433-2019-GPyP-MDASA de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo legal, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, agregando que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, se harán por concurso público, proscribiendo que sólo mediante Ley se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en mérito a dicho mandato constitucional, mediante la Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas que son de aplicación para el presente caso, ya que la suscripción del contrato en cuestión es anterior a la entrada en vigencia del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 386-2019-GDU/MDASA, sobre la aprobación de monto de mayores metrados, deriva de la ejecución del Contrato N° 025-2018-SGASG/MDASA suscrito entre la Entidad y el Consorcio GHV para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PASAJE 1 DEL P.J. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y CALLE ESPERANZA DEL P.J. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE-AREQUIPA- AREQUIPA" por el monto total de S/ 512,980.66 (Quinientos Doce Mil Novecientos Ochenta con 66/100), y con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley, señala respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.", agregando en el numeral siguiente que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, concordante con ello, el artículo 175 del Reglamento de la Ley en referencia, vigente a la fecha, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, antes de entrar al análisis del caso, es preciso mencionar que el órgano rector de las contrataciones del Estado, mediante Opinión 125-2017/DTN, señaló que en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida objeto de mayores metrados, si está contemplada en el expediente técnico, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada allí, por lo que concluye el mencionado organismo en que los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implican una modificación de este último.

Que, en ese sentido, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realicen mayores metrados corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultará necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.

Que, en el caso concreto, la aprobación de pago de mayores metrados requerida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la obra en referencia cuyo sistema de contratación es el de "a precios unitarios" tienen sustento legal en el artículo 175 del Reglamento en comentario, y no requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el mismo que se hará a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; debiendo verificarse previamente que el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, ya que el monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Que, de la revisión del Expediente, se tiene que a fojas 74, el Contratista GHV presentó el expediente de mayores metrados para su aprobación, a través de la Carta N° 030-2019-CONSORCIO de fecha 27 de mayo de 2019, cuya revisión por parte del Supervisor de la Obra fue remitida a la Entidad el 06 de marzo del mismo año a través de la Carta N° 012-2019-SUPERVISION informando que es procedente lo solicitado por el contratista, adjuntando la respectiva valorización para su aprobación y trámite.

Que, con fecha 04 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Habilitaciones Urbanas, mediante Informe N° 432-2019-SGOP-GDU/MDASA, señala que el Expediente de MAYORES METRADOS Y METRADOS NO EJECUTADOS no requiere la certificación presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto al no existir modificación presupuestal, por cuanto de la diferencia entre ambos quedará un saldo a favor de la Entidad.

Que, con fecha 02 de abril, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 386-2019-GDU/MDASA con sus antecedentes a folios 132, concluyendo en que "El Expediente de Mayores Metrados cumple con lo establecido en las normas vigentes, así como cuenta con la conformidad de la supervisión", agregando líneas más abajo que "La solicitud de ejecución de Mayores Metrados es indispensable para el funcionamiento del proyecto, así como para cumplir con la finalidad y objetivo del contrato de obra", configurándose el supuesto exigido por el artículo 175 del Reglamento de la Ley aplicable al caso que nos ocupa, por lo que es procedente aprobar las prestaciones adicionales de mayores metrados solicitados por el contratista, ya que el porcentaje de incidencia es del 0.72% del monto contratado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, de lo analizado líneas arriba, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de referencia, salvo el requerimiento y otorgamiento de disponibilidad presupuestal para el pago de los mayores metrados, por lo que previo a emitirse Resolución de Alcaldía autorizando el pago de lo solicitado, esta gerencia es de la opinión que debe remitirse los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que emita opinión y de ser el caso otorgue disponibilidad presupuestal.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 433-2019-GPyP-MDASA, otorga la Disponibilidad Presupuestal a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PASAJE 1 DEL P.J. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y CALLE ESPERANZA DEL P.J. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA- AREQUIPA" por un monto de S/ 30,114.36 (treinta mil ciento catorce con 36/100 soles), según el siguiente detalle:

META: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PASAJE 1 DEL P.J. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y CALLE ESPERANZA DEL P.J. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA- AREQUIPA.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS

RUBRO: CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

CLASIFICADOR: 2.6.2.3.2.3

MONTO: S/ 30,114.36 SOLES

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de la Valorización Adicional por mayores Metrados remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 386-2019-GDU/MDASA, la misma que deriva de la ejecución del **Contrato N° 025-2018-SGASG/MDASA** suscrito entre la Entidad y el **CONSORCIO GHV para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PASAJE 1 DEL P.J. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y CALLE ESPERANZA DEL P.J. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA- AREQUIPA"** por el monto de **S/ 30, 114.36 (Treinta Mil Ciento Catorce con 36/100)**, monto que es equivalente al 5.87 % del monto total del contrato, ello en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el deductivo de menores metrados indicados en el Informe N°432-2019-SGOP-GDU/MDASA, de fecha 04 de junio de la Sub Gerencia de Obras Públicas, cuyo monto valorizado a favor de la Entidad asciende a **S/ 33, 782.81 (Treinta y tres mil setecientos ochenta y dos con 81/100)** monto que es equivalente al **- 6.59%** del monto total contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a los demás que correspondan, el contenido de la presente Resolución, en la forma y plazos establecidos por norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

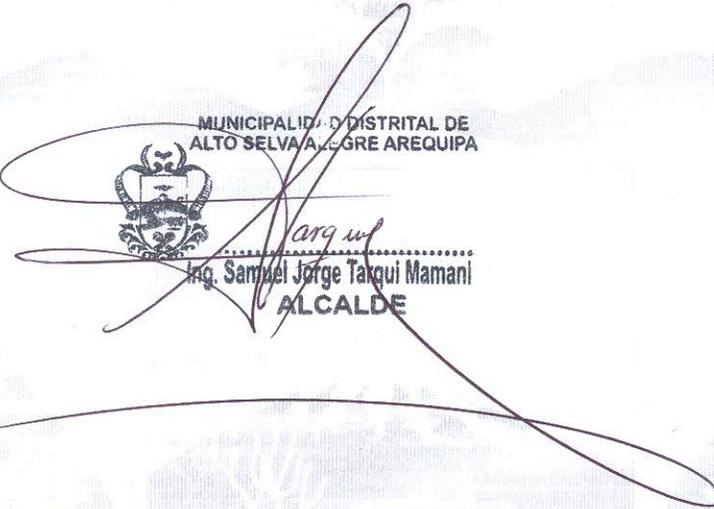
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución forme parte integrante del Contrato N° 025-2018-SGASG/MDASA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a emitirse al Contratista, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA



Ing. Samuel Jorge Takui Mamani
ALCALDE